



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2012.^{ORMA A-54}

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de José Julio Antonio Aquino y Fernando Rogelio Ignacio Esteva, Presidente Municipal y Síndico Hacendario, respectivamente, del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca; depositado el diez de agosto del año en curso en la oficina de correos de la localidad, recibido el catorce de agosto siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 43618; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste

México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de José Julio Antonio Aquino y Fernando Rogelio Ignacio Esteva, Presidente Municipal y Síndico Hacendario, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean en contra de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de la citada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

“IV.- Norma general y acto de los que se demanda la invalidez:

- a) El oficio 000744, de fecha 25 de mayo de 2012, notificado el día 13 de junio siguiente.
- b) El acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, dictado en el juicio burocrático laboral 75/2005 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, del cual tuvimos conocimiento por venir anexo al oficio del que se pide la invalidez, por lo que se tuvo conocimiento de su existencia el trece de junio del año en curso.
- c) La aplicación de los artículos 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del

Gobierno del Estado; Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca; las fracciones LXV y LXVI, del artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por haber sido utilizados o aplicados como fundamento por las demandadas cuando contravienen el orden jurídico al que pertenece mi representado.

d) El requerimiento de pago por la cantidad de \$362,991.10 (trescientos sesenta y dos mil novecientos noventa y un pesos 10/100), por conceptos de salarios caídos, cuando la cantidad total por la que fue condenado el Ayuntamiento actor en el laudo de 3 de octubre de 2007, es menor y ya fue cubierta a la actora del juicio natural.”.

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

